

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con radicado 13001-2-24-0132, la señora **MYRIAM GRACIELA LORA PORRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°45.428.553 de Cartagena, solicitó el reconocimiento de la existencia de una edificación y aprobación de planos de propiedad horizontal de la edificación ubicada en el barrio Santa Mónica, Calle 29 #77 – 59, Manzana C, Lote 14, cuya cabidas, medidas y linderos están señalados en la Escritura Pública N°3194 del 26 de septiembre del 1985 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria 060-71090 y NUPRE 130010105000007760020000000000 (010507760020000).

Que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2025, identificado con radicado interno **1-2025-91**, la señora **MYRIAM GRACIELA LORA PORRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°45.428.553 de Cartagena, solicita corrección de la Resolución N°0259 del 08 de julio de 2024 en los siguientes términos:

- Que, por un error involuntario se enunció el área del predio como 74.75M2, siendo lo correcto 148.00M2.

Que revisado el expediente contentivo de la actuación urbanística objeto de la solicitud, se constató en los planos aprobados el error enunciado, por lo que es procedente efectuar la corrección solicitada.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autoriza la revocatoria parcial de los actos administrativos.

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, en este estado de la actuación administrativa, se puede corregir el acto administrativo contentivo de la Resolución N°0259 del 08 de julio de 2024.



Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Curador Urbano No.2 de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

Artículo primero: corregir el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución N°0259 del 08 de julio de 2024, el cual quedará así:

DISTRIBUCIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
USO DE LA EDIFICACIÓN	Residencial C – Multifamiliar (3 unidades)
ÁREA DEL PREDIO	148.00M2
FRENTES DE LOS PREDIOS	Calle 28A de 6,00ML
AISLAMIENTOS	Calle 28A de 0,35ML y debe ser 3,00ML
	Posterior de 0,00ML y debe ser 4,00ML
	Está adosado en sus laterales.
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	227,18M2
DISTRIBUCIÓN PRIMER PISO	Apartamento Dúplex 101 (nivel 1) contiene: terraza, sala, comedor, escalera, cocina, hall, una alcoba y patio de labores, con área construida de 49,65M2 .
	Apartamento 102 contiene: terraza, sala, comedor, cocina, dos alcobas, patio de labores y un baño, con área construida de 60,35M2 .
	Área construida primer piso: 110,00M2
DISTRIBUCIÓN SEGUNDO PISO	Apartamento Dúplex 101 (nivel 2) contiene: hall, tres alcobas, balcón y baño, con área construida de 49,18M2 .
	Apartamento 201 contiene: sala, comedor, cocina, una alcoba, estar, labores y un baño, con área construida de 68,00M2 .
	Área construida segundo piso: 117,18M2
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	74,32% equivalente a 110,00M2 y la norma permite máximo el 44,4%.
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	153,50% equivalente a 227,18M2 y la norma permite máximo el 120% del área del lote.

Artículo segundo: el resto del contenido de la Resolución N°0259 del 08 de julio de 2024, no sufre modificación alguna.

Artículo tercero: esta resolución se notificará personalmente al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

Artículo cuarto: contra la presente resolución no procede recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme lo indica el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.



24 ENE. 2025

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLEMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano Nro. 2 de Cartagena de Indias

Rad. MVCT.: 13001-2-24-0132

Rad. VUAC.: 1-2025-91

Proyecto
Julián Jesús Barrios Romero

